

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (4) de febrero del año dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2013.00254.00

DEMANDANTE: Cecilia Ríos de Mojica

DEMANDADO: Nación- Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Casur.

Vista la anterior nota secretarial referida a una solicitud de aplazamiento de audiencia inicial, el despacho procede a resolver, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

A folio 85 del expediente se observa que el día 26 de enero de 2015, se allegó solicitud de aplazamiento de la presente audiencia, suscrito por el Dr. Javier Muñoz Montilla quien aportó para actuar dentro del proceso proveniente del Director General de la entidad demandada. Como argumentos de la solicitud de aplazamiento, el profesional del derecho expresó que necesita un tiempo mayor para estudiar en todas sus partes la demanda y demás actuaciones procesales surtidas, ya que el poder fue otorgado recientemente.

Para atender la referida solicitud, se tiene que el artículo 180, numeral 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que: *“Aplazamiento: La inasistencia a esta audiencia, sólo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el Juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento. (...)”*.

Se considera que si bien la solicitud de aplazamiento fue allegada con anterioridad a la presente audiencia, -cumpliendo así el requisito de oportunidad-, se estima que el argumento esbozado por el memorialista no constituye una razón de peso para su aplazamiento, toda vez que si bien es cierto que él alega que el poder fue otorgado recientemente (asunto que desconoce el despacho ya que el documento contentivo del poder no contiene fecha) no lo es menos que la presente audiencia inicial está convocada, mediante proveído, desde el 03 de diciembre de 2014, notificado el día 04 del mismo mes y año, por manera que el ente demandado contó con tiempo suficiente para constituir apoderado dentro del asunto. Por tanto, la premura que hoy invoca el mandatario no puede convertirse en una carga para los demás sujetos procesales. Así mismo, posponer la fecha bajo los fundamentos de la parte demandada atentaría contra el principio de celeridad que debe imprimirse a las actuaciones judiciales.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- Reconózcase personería al Dr. Javier Darío Muñoz Montilla como apoderado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Casur, en los términos del poder conferido obrante a folio 86 del expediente.

2. Niéguese la solicitud de aplazamiento de la presente audiencia inicial, incoada por el apoderado de la entidad demandada. En consecuencia, estese a lo resuelto en auto de fecha 03 de diciembre de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez



